

## JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

### **Ref. Conflicto de Competencia ejecutivo pago sumas de dinero Soleri Parque Residencial vs. Wilson Rodríguez Rodríguez. Radicación No. 2020-00047-00.**

Se resuelve el conflicto de competencia suscitado entre los Juzgados Veintiocho Civil Municipal y Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

#### ANTECEDENTES

La propiedad horizontal Soleri Parque Residencial, por intermedio de abogada, presento demanda ejecutiva contra Wilson Rodríguez Rodríguez, en su condición de propietario del bien inmueble ubicado en la Calle 3 No. 15-63 de la Torre 1 Apto. 1406 del Parque Residencial, Barrio Chapinero de esta ciudad (folios 11 a 14 C. 1).

La demanda correspondió por reparto al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de esta ciudad, el cual, aduciendo carecer de competencia, rechazó la demanda y ordenó su remisión al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple también de Bucaramanga, habida cuenta que conforme al domicilio del demandado, el barrio hace parte de la comuna norte de esta ciudad, y el Consejo Superior de la Judicatura creó los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la Casa de Justicia del Norte para conocer de los asuntos promovidos contra las personas residentes en la comuna norte de Bucaramanga, dentro de la cual se encuentra el barrio Chapinero (folio 18 C. 1).

El asunto, entonces, fue enviado a dicha dependencia, cuyo titular propuso el conflicto al advertir que tampoco era competente para tramitar tal petición, "*(...) dado que a través del acuerdo No. 2499 del 13 de marzo del año 2014, expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander – Sala Administrativa –, se definió como competencia de este despacho los asuntos correspondientes a los barrios y asentamientos a las comunas uno y dos de esta ciudad (...)*" (folios 23 a 24 C. 1).

#### CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la confrontación planteada se ciñe en estricto rigor al lugar de residencia del demandado, basta una lectura al Acuerdo 2499 del 13 de marzo de 2014, para advertir que la competencia de los Juzgados Primero y Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple se reduce a los asuntos concernientes a la comuna 1 y 2 de esta ciudad, mientras que el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013, expedido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, encajo el Barrio Chapinero, lugar de residencia del demandado, dentro de la comuna 3 de la misma ciudad, lo que significa, que dentro de la competencia del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple no se encuentra el barrio donde reside el demandado y, por consiguiente, el despacho al cual compete tramitar la presente demanda es al Juzgado Veintiocho Civil Municipal, al que se enviará, de consiguiente, el expediente, ya que, puestas así las cosas, carecen de asidero los argumentos referidos sobre el particular.

#### DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en el acápite anterior, el suscrito Juez Doce Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR** que el competente para conocer de la demanda ejecutiva de la referencia es el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bucaramanga.

**SEGUNDO.- REMITIR** el expediente a esa dependencia y comunicar lo aquí decidido al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**HERNAN ANDRES VELASQUEZ SANDOVAL  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

**Código de verificación: 543dc2ac89dabeb2db402da7cbf75f92c0618da445d1ecef611325e038f404b**

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**